



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 362 -2022-MTC/24

Lima, 21 DIC. 2022

VISTOS: El Informe N° 6559-2022-MTC/24.09 y el Informe N° 5634-2022-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, el Informe N° 2459-2022-MTC/24.07-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, el Memorando N° 7506-2022-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, y el Informe N° 1089-2022-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FTEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FTEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FTEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC) y la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, Azteca) suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro";

Que, el 14 de julio de 2021, mediante Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, se declaró la resolución del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el Contrato de Concesión) y; se dispuso que



el PRONATEL realizara la operación provisional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO), lo que ocurrió el 15 de enero de 2022;

Que, mediante Informe N° 5634-2022-MTC/24.09, de fecha 07 de noviembre de 2022, en su calidad de área usuaria, la Dirección de Ingeniería y Operaciones remite a la Oficina de Administración, el requerimiento y el sustento técnico respecto a la *"Adquisición de cable de fibra óptica, materiales de ferretería, mufas y postes para seis (06) enlaces críticos de fibra óptica"*, el mismo que fue reformulado y actualizado por dicha área usuaria, mediante los Memorandos N°5394-2022-MTC/24.09 de fecha 24 de noviembre de 2022; señalando que, respecto al requerimiento del cable de fibra óptica PE de SPAN 600, debido a que el plazo de entrega de los bienes propuestos por la empresa YOFC PERÚ de noventa (90) días calendario, excede el plazo requerido, se deja sin efecto el requerimiento, adjuntando las especificaciones técnicas;

Que, mediante Informe N° 2283-2022-MTC/24.07-CGA, recibido el 01 de diciembre de 2022 por la Oficina de Administración, la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, concluyó que el valor estimado para la *"Adquisición de cable de fibra óptica PE de SPAN 200, materiales de ferretería, mufas y postes para seis (06) enlaces críticos de fibra óptica"*, es por un monto de S/ 352,656.55 (Trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 55/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 7121-2022-MTC/24.05, de fecha 01 de diciembre de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó y emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367 y 3368 para la *"Adquisición de Cable de Fibra Óptica PE de SPAN 200, Materiales de Ferretería, Mufas y Accesorios y Postes para Seis (06) Enlaces Críticos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica"*, por la suma de S/ 352,656.55 (Trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 55/100 soles);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 355-2022-MTC/24, de fecha 12 de diciembre de 2022, la Dirección Ejecutiva aprobó la décima segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2022 de la Unidad Ejecutora 014 – Programa Nacional de Telecomunicaciones, en el cual se incluyó con número de referencia 58, la *"Adquisición de Cable de Fibra Óptica PE de SPAN 200, Materiales de Ferretería, Mufas y Accesorios y Postes para Seis (06) Enlaces Críticos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica"*, con un valor estimado de S/ 352,656.55 (Trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 55/100 soles);





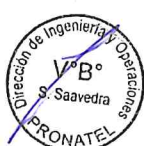
Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, mediante Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" N° 033-2022-MTC/24.07, de fecha 16 de diciembre de 2022, se aprobó el expediente de contratación de la "Adquisición de Cable de Fibra Óptica PE de SPAN 200, Materiales de Ferretería, Mufas y Accesorios y Postes para Seis (06) Enlaces Críticos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica".

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través de los Informes N°s 5634 y 6559-2022-MTC/24.09, justifica y emite sustento técnico para la contratación directa para la "Adquisición de Cable de Fibra Óptica PE de SPAN 200, Materiales de Ferretería, Mufas y Accesorios y Postes para Seis (06) Enlaces Críticos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", señalando que: "Del análisis realizado, se requiere la adquisición de **cuarenta (40) Km de cable de fibra óptica de SPAN 200 PE, materiales de ferretería (incluye herrajes de retención, herrajes de suspensión, amortiguadores, hebillas, flejes de acero, crucetas, collarín), mufas y postes**, para brindar una solución inmediata a los enlaces críticos: i) Huancayo-Pampas, ii) Cora Cora-Pausa, iii) Tingo María-Tocache, iv) Huánuco-Chavinillo, v) Callao-Huaral y vi) Lima-Callao y para garantizar la continuidad del proyecto de la RDNFO, considerando que en el mes de octubre se registró incidencias en los citados enlaces, en algunos casos se incrementó la cantidad de incidencias, las cuales ocasionaron la degradación de la señal óptica, perjudicando la operatividad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica".

Que, mediante Memorándum N° 7506-2022-MTC/24.07, recibido el 19 de diciembre de 2022 por la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración hace suyo el Informe N°2459-2022-MTC/24.07-CGA, de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, mediante el cual señala que es de la opinión de aprobar la Contratación Directa N° 006-2022-MTC/24, para la "Adquisición de Cable de Fibra Óptica PE de SPAN 200, Materiales de Ferretería, Mufas y Accesorios y Postes para Seis (06) Enlaces Críticos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento; solicitando a la Oficina de Asesoría Legal elabore el informe legal respectivo para continuar con los trámites para la aprobación de la Contratación Directa N° 006-2022-MTC/24;

Que, en dicho contexto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1089-2022-MTC/24.06, de fecha 20 de diciembre de 2022, señala que, teniendo en consideración el sustento técnico respecto a la justificación y procedencia de la contratación directa, elaborado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones mediante los Informes N°s 5634 y 6559-2022-MTC/24.09, así como el Informe N° 2459-2022-MTC/24.07 del Coordinador Responsable de Abastecimiento, que hace suyo la Oficina



de Administración¹, y de acuerdo al análisis expuesto, esta Oficina es de la opinión que la "Adquisición de Cable de Fibra Óptica PE de SPAN 200, Materiales de Ferretería, Mufas y Accesorios y Postes para Seis (06) Enlaces Críticos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", se ajusta al supuesto contemplado en la Décimo Sexta Disposición Complementaria final del TUO de la Ley, por lo que la Entidad se encuentra facultada a aprobar la Contratación Directa N° 006-2022-MTC/24, solicitada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en su calidad de área usuaria;

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que:

*"58.1 Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional. Para tal efecto, **le entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor de tres (03) años calendario. (...)**" (El énfasis agregado);*

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, establece el mecanismo y presupuesto de desabastecimiento como figura legal para que la entidad titular del proyecto pueda contratar de manera directa, a fin de asegurar la continuidad del proyecto materia del Contrato de Asociación Pública Privada caduco, bajo el siguiente texto:

*"**Decimosexta.-** Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Entidad titular del proyecto, puede contratar directamente bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del artículo 27 de la Ley a aquellos proveedores necesarios para garantizar la continuidad del proyecto.";*

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la normativa antes citada, establece que:

27.1 *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
(...)

¹ De conformidad con el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020 MTC/01.03, es la Oficina de Administración a través de su Coordinación de Abastecimiento la unidad funcional responsable en materia de contratación pública en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, encargada de ejecutar el sistema administrativo de abastecimiento, contando para el cumplimiento de su función de profesionales y/o técnicos certificados en la materia.





Resolución de Dirección Ejecutiva

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”

(...);

Que, en este punto, la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo² que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 2.1.12 cuando se refiere a las contrataciones directas señala:

“(…)

De otro lado, en la Decimoctava y Decimonovena (denominados Decimosexta y Decimosétima en el TUO de la Ley) Disposiciones Complementarias Finales se regulan dos (2) supuestos que reconocen la configuración de la causal de desabastecimiento en Proyectos de Asociación Pública Privadas, al existir una situación extraordinaria e imprevisible, que puede comprometer la continuidad de los proyectos; y, se enmarca dentro de los tratados de libre comercio. (...) (El subrayado es agregado);

Que, a mayor abundamiento, debe mencionarse que la Dirección de Política de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en el Informe N°176-2020 -EF/68.02 ha opinado lo siguiente:

“2.38. En consecuencia, de una lectura integrada con el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, se desprende que las contrataciones realizadas en el marco de la administración provisional de un proyecto de APP, después de producida la caducidad, podrán realizarse a través de la excepción de contratación directa regulada en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, correspondiendo a la entidad pública titular del proyecto realizar todas las acciones que resulten necesarias para alcanzar ello.

2.39. Tomando en cuenta lo anterior, en caso de que la entidad pública titular del proyecto asuma de manera directa la administración del proyecto de APP, ésta **podrá adquirir los bienes y servicios que considere necesarios para asegurar la continuidad del proyecto, acogiéndose a la excepción de contratación directa prevista en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**. A su vez, si la entidad pública asume la administración del proyecto de APP de manera indirecta, esta podrá contratar al tercero especializado encargado de operar y mantener la infraestructura —de igual forma— aplicando los alcances del referido artículo 27.” (el énfasis es agregado);

² Decreto Legislativo N° 1444



Que, en esa misma línea, el Oficio N° D000323-2022-OSCE-DTN, de fecha 21 de octubre de 2022, el Organismo Supervisor de la Dirección Técnica Normativa señala que:

Tal como se ha indicado previamente, las contrataciones directas por desabastecimiento realizadas en virtud de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley tienen particularidades respecto de la regulación prevista en la normativa de contrataciones del Estado, ello en cuanto al supuesto de hecho que las origina y el periodo máximo de duración de las mismas, por tanto, en caso se hubiesen realizado varias contrataciones bajo el mismo objeto contractual (dentro del periodo máximo de tres años), estas deberán analizarse según las circunstancias particulares de cada caso, a efectos de verificar que cuenten con el sustento respecto a su necesidad y que se encuentran dentro del supuesto de la mencionada disposición.

Sobre la cuarta consulta, cabe mencionar que el objetivo de la regulación establecida en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley es garantizar la continuidad de los contratos de Asociación Público Privada o Proyectos de Activos en los que se hubiese producido su caducidad, por tanto, la Entidad se encuentra facultada a realizar las contrataciones que resulten necesarias para cumplir con dicha finalidad, no habiéndose establecido limitación en cuanto a la oportunidad o inmediatez de la contratación.

Que, por otro lado, el numeral 27.2 del artículo 27, dispone que “Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, por su parte, numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que:





Resolución de Dirección Ejecutiva

"102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...).

102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución";

Que, conforme se desprende de lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el supuesto de contratación directa contemplado en el literal c) del artículo 27 del TUO la Ley de Contrataciones del Estado corresponde que sea aprobada con resolución del Titular de la Entidad. Cabe precisar que dicha atribución es indelegable;

Que, al respecto, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones de PRONATEL, precisa en su artículo 7 que: *"la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PRONATEL y como tal es responsable de su dirección y administración general. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación del PRONATEL y la titularidad de la entidad, depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones. (...)"*.

Con el visado del Director de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, de la Directora (e) de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que "Regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y, la Resolución Ministerial N° 867-2022-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar la Contratación Directa para la "Adquisición de Cable de Fibra Óptica PE de SPAN 200, Materiales de Ferretería, Mufas y Accesorios y Postes



para Seis (06) Enlaces Críticos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, por encontrarse dentro del marco de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, por el monto ascendente a S/ 352,656.55 (Trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 55/100 soles).

Artículo 2. – Disponer que la Oficina de Administración, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa para la “Adquisición de Cable de Fibra Óptica PE de SPAN 200, Materiales de Ferretería, Mufas y Accesorios y Postes para Seis (06) Enlaces Críticos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, plazos, garantías y demás disposición que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo 3. – Encargar a la Oficina de Administración, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 4. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.gob.pe/pronatel).

Regístrese y comuníquese




EDGAR EDUARDO VELARDE ORTIZ
Director Ejecutivo
PRONATEL

